RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 177 -2020-MDCC

Cerro Colorado, 29 de septiembre del 2020

VISTOS:

La Resolución de Gerencia N° 1009-2017-GDUC-MDCC de fecha 28 de diciembre del 2017 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro; el informe técnico N° 751-2019-SGOP-GDUC-MDCC de fecha 04 de diciembre del 2019 de la Sub Gerente de Obras Privadas; el informe legal N° 126-2019-MDCC-GDUC-E.L.SLMP de fecha 31 de diciembre del 2019 de la Especialista Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro; el informe técnico N° 009-2020-SGOP-GDUC-MDCC de fecha 09 de enero del 2020 de la Sub Gerente de Obras Privadas; la Resolución de Gerencia N° 012-2020-MDCC-GDUC de fecha 13 de enero del 2020 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro; el informe N° 052-2020-GDUC-MDCC de fecha 18 de febrero del 2020 del Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro sobre nulidad de oficio; el informe preliminar N° 028-2020-GAJ/MDCC de fecha 28 de abril del 2020 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el proveído N° 470-2020-PPM-MDCC de fecha 27 de agosto del 2020 del Procurador Municipal; el informe legal N° 07-2020-GAJ/MDCC de fecha 11 de septiembre del 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el proveído N° 538-2020-MDCC/PPM de fecha 19 de septiembre del 2020 del Procurador Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA señala que las licencias de habilitación urbana y de edificación tienen una vigencia de 36 meses prorrogables por doce meses y por única vez. Que, el artículo 4° del D.S. 011-2017-VIVIENDA establece "vencido el plazo de vigencia de la licencia de habilitación urbana y/o edificación, el administrado puede revalidarla por única vez y por el mismo plazo por el cual fue otorgada. La revalidación solo procede cuando exista avance de la ejecución de la obra sin considerar las obras preliminares constatado por la Municipalidad luego de la presentación de la solicitud de revalidación. Este avance puede presentar modificaciones, no sustanciales. El administrado solicita a la Municipalidad respectiva la revalidación de la licencia de habilitación urbana – FUHU o el Formulario Único de Edificaciones – FUE que correspondan y es otorgada dentro de los diez hábiles de presentada la solicitud.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 1009-2017-GDUC-MDCC de fecha 28 de diciembre del 2017 se concede la revalidación de la licencia de demolición otorgada mediante Resolución de Gerencia N° 692-2014-GIDU-MDCC a favor de: José Eugenio Flores Gutiérrez, Meria Juana Flores Fernández, José Idelfonso Flores Fernández, Benita Maricela Flores Fernández, Juan Leandro Flores Fernández, del predio ubicado en la Manzana O, lote 12 Pueblo Tradicional Urbanización La Libertad, Provincia y Departamento de Arequipa, modalidad A por un área total a demoler de 175.029 m2.

Que, mediante informe preliminar N° 028-2020-GAJ/MDCC de fecha 28 de abril del 2020 el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad señala que de los actuados que obran en el expediente administrativo se puede apreciar que existen procesos a nivel judicial aparentemente aún en giro por lo que se hace necesario saber su estado para poder pronunciarse sobre la posibilidad o no de un pronunciamiento de fondo sobre la viabilidad o no de la nulidad solicitada.

Que, mediante proveído N° 470-2020-PPM-MDCC de fecha 27 de agosto del 2020 el Procurador Municipal remite la siguiente documentación: informe N° 004-2020-MDCC/PPM/YACH de la Abogada Especialista ACA-Civil- Arbitraje según el cual con expediente N° 2656-2016-0-0401-JR-CI-09 se tramita una demanda de interdicto de retener interpuesta por Héctor Leandro, Lourdes Alodia, Asunción Agripina Flores Concha en contra de José Idelfonso, Juan Leandro, María Juana, Benita Maricela Flores Fernández de Mario José Torres Pérez y el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado (Procurador Público) a fin de que cesen los actos perturbatorios de la posesión del predio de posesión y propiedad de los demandantes ubicada en Sosa Ruiz N° 228 esquina con Calle Ramón Castilla N° 321 Manzano O lote 12 (La Libertad) Distrito de Cerro Colorado, con resolución N° 34 de fecha 17 de julio del 2019 el Juzgado declara el abandono del proceso, resolución que es apelada, subiendo el expediente a la Tercera Sala Civil que señala vista de la Causa para el 07 de abril del 2020 la misma que no pudo llevarse a cabo por el estado de emergencia, por lo que su estado actual es "en trámite". También se adjunta el informe N° 07-2020-MDCC/PPM/PKBA de la Abogada Especialista Penal según el cual se tiene el

caso N° 502-2016-3662 por el delito de lesiones graves (agraviado: Asunción Agripina Flores Concha y Héctor Leandro Flores Concha / denunciado: María Flores Fernández) con fecha 25 de agosto del 2020 se dispone el archivo preliminar, y el caso N° 503-2017-998 por el delito de exposición a peligro de muerte (agraviado: Héctor Flores Concha / denunciado: Oscar Cáceres Rodríguez) encontrándose actualmente en control de acusación.

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece: "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional". No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS establece que las causales de nulidad de los actos administrativos y señala que son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el artículo 202° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS establece que: 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contando a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°. 202.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS establece que: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario. 213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, de acuerdo a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal se encuentra en trámite el proceso judicial signado con expediente N° 2656-2016-0-0401-JR-CI-09 sobre interdicto de retener del que es parte la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y cuyo petitorio es que cesen los actos perturbatorios de la posesión del predio de posesión y propiedad de los demandantes Hector Leandro, Lourdes Alodia, Asunción Agripina Flores Concha ubicada en la Calle Sosa Ruiz N° 226 (manzana O lote 11), la Libertad distrito de Cerro Colorado con el predio que conducen los demandados sito en la calle Sosa Ruiz N° 228 esquina Calle Ramón Castilla N° 321 Manzana o lote 12 La Libertad Distrito de Cerro Colorado, en tal sentido se puede colegir que existe un agravio al principio administrativo de Legalidad.

Que, el artículo 13° del TUO de la ley 27584 define la legitimidad para obrar activa de una Entidad Pública, la misma que debe estar contenida en Resolución motivada con la expresión del agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público y siempre que haya vencido el plazo para declarar su nulidad en vía administrativa, lo que ha sucedido en autos.

Que, al emitirse la Resolución de Gerencia N° 1009-2017-GDUC-MDCC de fecha 28 de diciembre del 2017 se ha contravenido lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial configurándose causal de nulidad establecida en el numeral 10.1 del artículo 10° del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS afectándose además el interés público; sin embargo debido a la fecha de emisión de la Resolución de Gerencia, esto es el 28 de diciembre del 2017, no es posible declarar su nulidad en sede administrativa correspondiendo tramitar su nulidad en la vía judicial a través de acción contenciosa administrativa.

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 al Procurador Municipal el inicio de las acciones judiciales que correspondan con la finalidad de declarar la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 1009-2017-GDUC-MDCC de fecha 28 de diciembre del 2017 en mérito al informe legal N° 007-2020-MDCC-GAJ/MDCC.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la decisión adoptada por este Despacho, es en mérito a los informes técnicos y legales que se encuentran rotulados en la parte expositiva de la presente Resolución y forman parte del expediente administrativo de Revalidación de Licencia de Obra.

ARTICULO TERCERO: REMITIR a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Municipalidad, copia de los principales actuados a fin de que inicien las acciones de investigación que correspondan a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios o servidores correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente y su archivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. N. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog.Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe